

*AYUNTAMIENTO DE ESCALONA*

*Provincia de T O L E D O*

*Comunidad Autónoma CASTILLA-LA MANCHA*

**ORDENANZA FISCAL DE TASA POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN BIENES DEL MUNICIPIO**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

*Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículo 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por Anuncios y Publicidad en Bienes del Municipio.*

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

*Artículo 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa:*

*Los anuncios o publicidad realizados por particulares (personas físicas o jurídicas) en cualquier bien demanial del Municipio y con independencia del soporte físico.*

*Artículo 3. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la concesión de la autorización para realizar el anuncio o publicidad.*

*Artículo 4. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los particulares (personas físicas o jurídicas) beneficiarios del anuncio o publicidad siempre y cuando hayan solicitado la autorización de por sí o mediante representantes o personas a su servicio, o, en su caso, sean concededores fehacientemente del anuncio o publicidad a su favor.*

**TARIFAS.**

*Artículo 5. Cuotas.- Las cuotas que como tarifas deban pagar los sujetos pasivos de esta Tasa y referidas a periodos anuales, son las siguientes:*

- Si el soporte de publicidad solo tuviese una cara: 25.000.- ptas. (150 euros).*
- Si el soporte de publicidad tuviere dos caras: 50.000.- ptas. (300 euros).*

*- Por cada cara que exceda de dos se incrementará en 25.000.- ptas. (150 euros).*

## **EXENCIONES**

*Artículo 6. Estarán exentos: El Estado, La comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los anuncios inherentes a los servicios públicos o de utilidad pública y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.*

*Artículo 7. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.*

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

*Artículo 8. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán prorrateadas de conformidad con la Ordenanza Fiscal General.*

*Artículo 9. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.*

*Artículo 10 . Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Caso de ninguna reclamación el padrón se entenderá aprobado definitivamente.*

*Artículo 11. Las bajas surtirán efecto en el año siguiente.*

*Artículo 12. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón, con expresión de:*

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.*
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y*
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.*

## ***PARTIDAS FALLIDAS***

***Artículo 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.***

## ***INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES***

***Artículo 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.***

***DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Las tarifas establecidas en esta Ordenanza se tomarán de referencia para establecer el importe del alquiler correspondiente si la publicidad se hiciera en bienes patrimoniales del Municipio.***

## ***VIGENCIA***

***La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero del año dos mil y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación.***

***Escalona, 30 de diciembre de 1999***

***La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30/12/1999 y publicada en el nº 19 del Boletín Oficial de la Provincia de Toledo correspondiente al día 25/01/2000.***